



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 10713.5/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 21 de marzo de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación AS.CONSUMIDORES Y USUARIOS C.MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Este órgano arbitral ha sido nombrado por el presidente de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, tras recibir solicitud de arbitraje del reclamante y verificar la existencia de convenio arbitral que permite la resolución del litigio entre las partes.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

1.-Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que la reclamante fue a una tienda [REDACTED] de un centro comercial para conseguir una tarifa más reducida y el dependiente le entregó una batidora [REDACTED] la cual se llevó sin saber el precio, ya que si llega a saberlo hubiera escogido una freidora ya que batidora ya tiene. No quiere la batidora ya que no la ha comprado.

2.-Dar audiencia a las partes

La parte reclamante no presenta nuevas alegaciones.

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito y se opone a la reclamación alegando, en resumen : "... vez realizadas las comprobaciones oportunas y analizados los hechos descritos por la [REDACTED], le comunicamos que, en referencia a la disconformidad con la facturación emitida, adjuntamos contrato firmado electrónicamente por [REDACTED] en el que adquiere el dispositivo [REDACTED] por un precio de 118,8€ financiado en 36 mensualidades de 3,3€.

Por otra parte indicarle que en dicho contrato consta en el punto 3: 3. El Cliente podrá desistir del presente Contrato de Venta a Plazos dentro de los siete (7) días hábiles -para canal presencial- y dentro de los quince (14) días hábiles para canal no presencial- siguientes desde la entrega del/de los dispositivo/s, comunicándolo mediante carta certificada u otro medio fehaciente a

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

[REDACTED] (dependiendo el dispositivo adquirido), siempre que se cumplan los requisitos siguientes: a) no haber usado el/los dispositivo/s y b) devolverlo/s dentro del plazo señalado en el lugar, forma y estado en que lo/s recibió, y libre de todo gasto para [REDACTED]. Si se cumplen estas condiciones, [REDACTED] devolverá al Cliente el desembolso inicial que en su caso hubiera realizado. En este sentido informar que no nos consta la devolución por parte de [REDACTED]

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente se acuerda DESESTIMAR la solicitud de [REDACTED] por entender que al haber realizado la supuesta compra en una tienda física y la reclamante se ha llevado el producto a su domicilio, no habiendo aportado prueba alguna que acredite sus manifestaciones sobre el artículo era un regalo o que como tal así se le hubiera ofertado.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 21 de marzo de 2024
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[REDACTED]
VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL